

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas; seis id., un año,
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.



GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 17

Por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, se comunica a este Ministerio que constituida por la Ley de 6 de Noviembre último, la Junta Superior de Precios, dependiente de dicho Centro y siendo preciso, de acuerdo con la precitada Ley, que la fijación de toda clase de arbitrios, tributos o exacciones que afecten a los artículos de su competencia (alimenticios y de primera necesidad de uso y vestido, de materiales para la construcción y de los que en cada caso el Gobierno determine), haya de ser sometida previamente al informe de la indicada Junta, se interesa de este Ministerio que se cursen las oportunas órdenes, con el fin de que todos los impuestos que sobre producción o consumo de los mencionados artículos traten de establecer los distintos Organismos provinciales y locales, dependientes de este Departamento, preceda siempre a su imposición el informe de la citada Junta. — En su consecuencia y afectando dicha disposición a las Diputaciones, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, a los que las Leyes conceden la facultad de crear o establecer arbitrios o impuestos para nutrir las Haciendas provinciales o locales. — Este Ministerio ha acordado que por V. E. se haga saber a las mencionadas Corporaciones provinciales y locales, de la provincia de su digno cargo, que para la percepción de las exacciones que traten de crear, además de las autorizaciones exigidas por los preceptos legales vigentes, es preciso, que a su imposición proceda el informe de la Junta Superior de Precios, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros. — Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones dependientes de su Autoridad, a cuyo efecto y para su exacto cumplimiento, cuidará de que se inserte la presente Orden en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Enero de 1942.

215

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 263

Artículos que precisan guía para su circulación

Para su más exacto cumplimiento, a continuación se relacionan todos los artículos que necesitan la guía única de circulación, por estar intervenidos por los Ministerios de Industria y Comercio, Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos:

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Cereales consistentes en: Trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.

Legumbres consistentes en: Algarrobas, almortas, altramujes, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Subproductos de molinería consistentes en: Salvado.

Aceite. Aceites de orujo, turbios y borra. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas. Arroz. Azúcar. Bacalao. Café. Chocolate. Cornezuelo de centeno. Ganado de abasto. Jabón. Leche condensada y en polvo. Pan. Patatas y boniatos.

Piensos consistentes en: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.

Purés. Pasta para sopa. Quesos y manteca de vaca. Tocino. Tripas de ganado mayor y de cerda. Salazones. Todos los productos del cerdo. Carnes frescas. Neumáticos nuevos y usados, excepto los de bicicleta.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Alcoholes. Aceites de orujo. Brea. Azúcar. Aceites minerales. Jabones. Pólvoras. Eter. Resina y aguarrás.

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.

Comité Sindical del Cacao

Cacao.

Comisión Reguladora de Combustibles Sólidos

Carburantes minerales.

Sindicato Nacional Textil

Lana.

Ministerio de Agricultura

Plantas vivas y partes de ellas. Semillas. Cereales

y leguminosas. Arroz. Garrofa. Cáñamo. Pimentón. Aceituna. Orujos de aceituna. Patatas de siembra y corriente. Tabaco. Maderas. Ganado para vida, recria y sacrificio. Pieles. Cueros, pezuñas y astas.

Guadalajara 29 de Enero de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

Impuestos y arbitrios provinciales

CIRCULAR

Autorizadas por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 27 de Diciembre de 1941, las Ordenanzas de los arbitrios provinciales sobre los productos que seguidamente se detallan: ACEITUNA, destinada a la fabricación del aceite; PIEDRAS CALIZAS y CUARZOS; RESINAS o MIERAS, y que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 16, correspondiente al día 19 de Enero actual, se hace preciso manifieste el número de declaraciones juradas que estime necesarias en ese término municipal, a fin de que sean repartidas éstas entre los propietarios a que afecten dichas declaraciones, encareciéndole la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio, detallando a qué arbitrio se refieren, por ser modelos distintos, al objeto de conocer con la antelación necesaria los datos que han de servir de base para el cobro de los mencionados arbitrios.

Guadalajara 31 de Enero de 1942.—El Presidente, José García Hernández.

Presupuesto adicional para 1942

PRESUPUESTO ADICIONAL a base de las exacciones autorizadas por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 27 de Diciembre último y aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 29 de Enero de 1942:

I/N G R E S O S

Pesetas

CAPITULO VII

Artículo 2.^o—Por aprovechamientos especiales

Por lo que se calcula producirá el timbre provincial 3000 00

Total de este capítulo y artículo... 3000 00

CAPITULO VIII.

Artículo 2.^o—Imposiciones o percepciones

Por lo que se calcula producirá el arbitrio sobre la aceituna destinada a la fabricación de aceite..... 50000 00

Por lo que se calcula producirá el arbitrio sobre calizas y cuarzos..... 30000 00

Por lo que se calcula producirá el arbitrio sobre mieras o resinas..... 71172 38

Por lo que se calcula producirá el arbitrio sobre maderas 25951 86

Total de este capítulo y artículo... 177124 24

Total del presupuesto de ingresos .. 180124 24

G A S T O S

CAPITULO I

Artículo 3.^o—Deudas

Para abonar a D Luis Vegas el resto de su crédito por suministros a los Establecimientos benéficos 6807 55

Total de este capítulo y artículo... 6807 55

CAPITULO VII

Artículo 3.^o—Subvenciones a Ayuntamientos

Para subvencionar a los Ayuntamientos en obras de carácter sanitario, etc... 10000 00

Total de este capítulo y artículo... 10000 00

CAPITULO VIII

Artículo 1.^o—Atenciones generales de Beneficencia

Para suplir las consignaciones de los Establecimientos benéficos provinciales.

Para atender a los gastos que ocasiona la instalación de una Farmacia en el Hospital provincial 25000 00

Total de este capítulo y artículo... 25000 00

50000 00

CAPITULO XI

Artículo 1.^o—Atenciones generales

Para subvencionar a los Ayuntamientos en obras públicas de interés provincial 4310 48

Artículo 3.^o—Caminos

Para atender a la reparación y conservación de caminos..... 100000 00

Total de este capítulo y artículos.. 104310 48

CAPITULO XVIII

Artículo único

Para atender a los gastos imprevistos que puedan presentarse durante la vigencia de este presupuesto..... 9006 21

Total de este capítulo y artículo... 9006 21

Total del presupuesto de gastos 180124 24

R E S U M E N

Total del presupuesto de ingresos..... 180124 24

Total del presupuesto de gastos 180124 24

Nivelado

Lo que se hace público a los efectos comprendidos en el artículo 200 del vigente Estatuto provincial.

Guadalajara 30 de Enero de 1942.—El Presidente, José García Hernández.—El Interventor, Domingo María de Ibarra y Goicoechea.

Tesorería de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el dia 1.^o de Febrero próximo, dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, en su periodo voluntario, que terminará el dia 10 del venidero Marzo.

He aqui los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
---------	---------------------

Zona de Atienza

Afbendiego	8 Febrero
Alcolea de las Peñas.....	10.
Alcorlo	19.
Aldeanueva de Atienza..	12.
Alpedroches.....	5.
Angón.....	4.
Atienza.....	1 al 30.
Bañuelos	4.
Bodera (La).....	6.
Bustares.....	13.
Cabezadas (Las).....	17.
Campusábalos	6.
Cantalojas	4.
Cercadillo	7.
Cinçovillas.....	9.
Condemios de Abajo.....	7.
Condemios de Arriba	7.
Congostrina	18.
Galve de Sorbe.....	5.
Gascueña	13.
Hiendelaencina	11.
Higes	9.
Huerce (La).....	17.
Madrigal	16.
Medranda.....	8.
Miedes de Atienza.....	4 y 5.
Miñosa (La).....	14.
Navas de Jadraque.....	12.
Ordial (El).....	12.
Palancares	19.
Pálmaces de Jadraque...	3.
Paredes de Sigüenza.....	19 y 20.
Prádena de Atienza	14.
Rebollosa de Jadraque...	4.
Riba de Santiuste.....	18.
Riofrío del Llano.....	5.
Robledo de Corpés.....	12.
Romanillos de Atienza...	3.
San Andrés del Congosto.	20.
Semillas	17.
Sienes	18.
Somolinos	8.
Toba (La).....	21 y 22.
Tordelrábano	11.
Ujados	9.
Valdelcubo	19.
Valverde de los Arroyos..	18.
Veguillas	19.
Villacadima.....	21.
Villares de Jadraque....	13.
Zarzuela de Jadraque....	14.

Zona de Brihuega

Alarilla.....	25 Febrero
Archilla	3.

Argecilla	3 Febrero
Atanzón	9.
Balconete.....	11.
Barriopedro.....	3.
Brihuega	23 al 25.
Budia	6 y 7.
Cañizar	18.
Carrascosa de Henares...	16.
Casas de San Galindo....	18.
Caspueñas	7.
Castilmimbre	4.
Copernal	23.
Fuentes de la Alcarria...	16.
Gajanejos.....	5.
Heras	19.
Hita.....	21 y 22.
Hontanares	5.
Irueste	10.
Ledanca	4.
Masegoso	12.
Miralrio	17.
Muduex	13.
Olmeda del Extremo.....	2.
Padilla de Hita.....	19.
Pajares	24.
Rebollosa de Hita.....	17.
Romancos.....	4.
San Andrés del Rey.....	8.
Solanillos del Extremo...	1.
Taragudo	26.
Tomelloso	5.
Torija	17.
Torre del Burgo.....	19.
Trijueque	6.
Utande	21.
Valdeancheta	24.
Valdearenas	16.
Valdeavellano	6.
Valdegrudas	10.
Valderrebollo	12.
Valdesaz	12.
Valfermoso de las Monjas.	20.
Valfermoso de Tajuña...	12.
Villanueva de Argecilla..	17.
Villaviciosa	23.
Yela	25.
Yélamos de Abajo.....	9.
Yélamos de Arriba	8.

Sotillo	8 Febrero
Sotoca	24.
Sotodosos	12.
Torrecuadrada de Valles.	8.
Torrecuadradilla	6.
Trillo	15 y 16.
Valdelagua	14.
Val de San Garcia.....	28.
Valtablado del Rio.....	10.
Viana de Mondéjar.....	22.
Villanueva de Alcorón...	10 y 11.
Villarejo de Medina	15.
Zaorejas	6 y 7.

Zona de Cogolludo

Aleas	1 Febrero
Almiruete	21.
Alpedrete	6.
Arbancón	18.
Arroyo de Fraguas	16.
Beleña de Sorbe	2.
Bocigano	25.
Campillo de Ranas	28.
Cardoso de la Sierra (El).	24.
Casa de Uceda	4.
Cerezo de Mohernando...	6.
Cogolludo	1 al 28.
Colmenar de la Sierra	23.
Cubillo de Uceda (El)....	8.
Espinosa de Henares	17.
Fuencemillán	3.
Fuentelahiguera	13.
Humanes	21 y 22.
Majaelrayo	27.
Málaga del Fresno	20.
Malaguilla	14.
Matarrubia	3.
Membrillera	24 y 25.
Mesones	10.
Mierla (La)	17.
Monasterio	7.
Montarrón	5.
Muriel	19.
Peñalba de la Sierra	26.
Puebla de Beleña	2.
Puebla de Valles	18.
Retiendas	19.
Robledillo de Mohernando	15.
Tamajón	20.
Tortuero	7.
Torrebeleña	4.
Uceda	9.
Vado (El)	22.
Valdenuño Fernández...	11.
Valdepeñas de la Sierra ..	5.
Valdesotos	7.
Villaseca de Uceda	12.
Viñuelas	12.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara ..	11 Febrero
Alovera	7.
Azuqueca	7.
Cabanillas	9.
Casar de Talamanca (El) ..	5 y 6.
Centenera	12.
Ciruelas	18.
Chiloeches	16.
Fontanar	12.
Galápagos	6.
Guadalajara	Domicilio.
Horche	17 al 19.
Iriépal	25.
Lupiana	13.
Marchamalo	10.
Mohernando	11.
Pozo de Guadalajara	16.
Quer	2.
Taracena	24.
Tórtola	21.
Torrejón del Rey	4.
Usanos	10.
Valdarachas	17.

Valdeaveruelo	3 Febrero.
Valdenoches	23.
Villanueva de la Torre...	2.
Yebes	17.
Yunquera de Henares....	13.

Zona de Molina de Aragón

Adobes	3 Febrero.
Alcoroches.....	4.
Algar de Mesa	8.
Alustante.....	4 y 5.
Amayas	11.
Anchuela del Campo.....	15.
Anchuela del Pedregal...	15.
Anquela del Ducado....	11.
Anquela del Pedregal....	18.
Aragonecillo	12.
Balbacil	6.
Baños de Tajo.....	20.
Campillo de Dueñas.....	4.
Canales de Molina	15.
Castellar de la Muela....	13.
Castilnuevo	27.
Cillas.....	1.
Ciruelos	10.
Clares	6.
Cobeta	21 y 22.
Codes.....	7.
Concha	15.
Corduente	16.
Cubillejo de la Sierra....	13.
Cubillejo del Sitio.....	14.
Cuevaslabradadas	19.
Checa	6 y 7.
Chequilla	7.
Embíd	2.
Establés	14.
Fuembellida	20.
Fuentelsaz	6.
Herrería	15.
Hinojosa	12.
Hombrados	12.
Labros	11.
Lebrancón	19.
Luzón	8 y 9.
Maranchón	9 y 10.
Mazarete	11.
Megina	9.
Milmarcos	6 y 7.
Mochales	10.
Molina de Aragón.....	1 al 28.
Morenilla	13.
Motos	5.
Olmeda de Cobeta	22.
Orea	5.
Pardos	16.
Pedregal (El).....	12.
Peñalén	11.
Peralejos de las Truchas.	13 y 14.
Pinilla de Molina	13.
Piqueras	3.
Pobo de Dueñas (El)....	9 y 10.
Poveda de la Sierra	10 y 11.
Pradosredondos	15 y 16.
Rillo de Gallo.....	16.
Rueda de la Sierra	1.
Selas	11.

Setiles.....	8 y 9 Feb.	Hontanillas	9 Febrero
Taravilla	12.	Mantiel	14.
Tartanedo	17.	Millana	27.
Terzaga	14.	Olivar (El).....	15.
Terraza	23.	Pareja	11 y 12.
Tierzo	21.	Poyos	3.
Tordellego	7.	Recuenco (El).....	22.
Tordesilos	7 y 8.	Sacedón	1 al 28.
Torete	20.	Salmerón	1 y 2.
Tortuera	2 y 3.	Torronteras	25.
Torrecuadrada de Molina	17.	Villaescusa de Palositos..	24.
Torremocha del Pinar ...	12.		
Torremochuela	18.		
Torrubia	16.		
Traíd	8.		
Turniel	14.		
Valhermoso	22.		
Villar de Cobeta	21.		
Villel de Mesa	8 y 9.		
Yunta (La).....	5.		

Zona de Pastrana

Albalate de Zorita.....	9 y 10 F.
Albares	7 y 8.
Almoguera	9 y 10.
Almonacid de Zorita.....	7 y 8.
Aranzueque	18.
Arnuña de Tajuña	6.
Drievés	21 y 22.
Escariche	3 y 4.
Escopete	2.
Fuentelencina	16 y 17.
Fuentelviejo	5.
Fuentenovilla	5.
Hontova	19 y 20.
Hueva	2.
Illana	11 y 12.
Loranca de Tajuña	16 y 17.
Mazuecos	17 y 18.
Mondéjar	18, 19 y 20.
Moratilla de los Meleros..	7 y 8.
Pastrana	26, 27 y 28.
Peñalver	9 y 10.
Pioz	18.
Pozo de Almoguera	6.
Renera	3 y 4.
Romanones	4.
Sayatón	5.
Tendilla	2 y 3.
Valdeconcha	14 y 15.
Yebra	11 y 12.
Zorita de los Canes	6.

Zona de Sacedón

Alcocer	4 y 5 Feb.
Alhondiga	18.
Alique	10.
Alocén	16.
Auñón	19.
Berninches	17.
Casasana	8.
Castilforte	23.
Córcoles	7.
Chillarón del Rey	13.
Durón	17.
Escamilla	26.

Zona de Sigüenza

Aguilar de Anguita	17 Febrero
Alboreca	17.
Alcolea del Pinar	20.
Alcuneza	17.
Algora	7.
Almadrones	3.
Anguita	16 y 17.
Atance (El)	12.
Baides	4.
Bujalaro	3.
Bujarrabal	6.
Carabias	19.
Castejón de Henares	5.
Castilblanco	9.
Cendejas de Enmedio	7.
Cendejas de la Torre	6.
Cortes de Tajuña	10.
Estriégana	7.
Fuensaviñán	9.
Garbajosa	18.
Guijosa	5.
Horna	16.
Huérmeces del Cerro	11.
Imón	13.
Iniéstola	16.
Jadraque	10 y 11.
Jirueque	9.
Laranueva	9.
Luzaga	10.
Mandayona	5 y 6.
Mirabueno	6.
Moratilla de Henares	3.
Navalpotro	9.
Negredo	21.
Olmeda de Jadraque	12.
Olmedillas	16.
Palazuelos	19.
Pelegrina	4.
Pinilla de Jadraque	23.
Pozancos	18.
Riosalido	18.
Santiuste	11.
Saúca	9.
Sigüenza	1 al 28.
Tortonda	9.
Torrecilla del Ducado	16.
Torrevaldealmendras	14.
Torremocha de Jadraque	23.
Torremocha del Campo	7.
Torresaviñán	7.
Viana de Jadraque	4.
Villacorza	14.
Villaseca de Henares	20.
Villaverde del Ducado	11.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 de Marzo próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagasen sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del citado Marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo, el diez por ciento sobre el importe del débito.

Guadalajara 29 de Enero de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Gil.

209